



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

AUTO: 68
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALARCÓN CUEVAS
DEMANDADO: SOCIEDAD CARDONA CADAVID Y CIA. – Y OTROS
RADICADO: 050013331026201000270
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES - CONCEDE APELACIÓN

Mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2013¹, el señor Procurador 111 Judicial Administrativo, solicita sea adicionada la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia y se ordene la conformación de un comité de verificación para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, en virtud de lo estipulado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

Al respecto, se tiene que la adición de sentencia opera cuando se omite la resolución de uno de los extremos de la *litis*, o de cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento en la sentencia²; lo cual no ocurre en el presente caso por cuanto la constitución del comité de verificación es facultativo del Juez, toda vez que, el inciso 4, del artículo 34 *ibídem* establece que el Juez "...podrá conformar un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia...", dejando al juicio del fallador para cada caso concreto la necesidad de convocarlo. En consecuencia, por no tratarse de uno de los extremos del debate y/o de otro punto objeto de pronunciamiento, no se adicionará la sentencia proferida.

Por su parte, el municipio de Medellín presentó escrito en el que interpone recurso de apelación y solicita se aclare la sentencia en lo que respecta al numeral tercero de la misma; es decir a lo impuesto a dicha entidad frente a la legalización del área de cesión, solicitando se ordene de "... *manera perentoria a la sociedad propietaria del predio a ceder al Municipio de Medellín la faja que se aprobó como obligación urbanística de cesión desde el momento de concesión de las licencias 1802/77 y 1803/77, otorgando un plazo igualmente perentorio para ello.*"³

Frente al particular, se debe precisar que la sentencia no puede ser revocada ni reformada por el Juez que la profirió, no obstante, el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece que el juez podrá aclarar de oficio o a solicitud de parte, los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, lo que no ocurre en el presente caso toda vez que la solicitud formulada por el municipio de Medellín resulta ser contraria a la finalidad del trámite de aclaración contenida en el transcrito artículo 309, toda vez que las ordenes contenidas en la sentencia proferida por esta instancia judicial no cuentan con una redacción inteligible; además, la mismas no pueden ser objeto de reforma mediante la modificación de la decisión adoptada.

De otro lado, el señor Luis Fernando Muñoz Ochoa, quien fue nombrado perito dentro del presente proceso, solicita le sean fijados honorarios por la labor realizada⁴, por lo que se

¹ Folio 352 del cuaderno 3.

² Artículo 311 del Código de Procedimiento Civil.

³ Folio 353 del cuaderno 3.

⁴ Folio 351 del cuaderno 3.

fija, por concepto de honorarios definitivos, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).

Por último, una vez resueltas las anteriores solicitudes de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 35 de la Ley 472 de 1998, y dado que los recursos fueron presentados dentro del término legal, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por los demandados municipio de Medellín y la Sociedad Cardona Cadavid y Cía. S.C.A., en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA DIAZ VARGAS
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ Secretaria</p>
--

DBV